



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1169 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **AC-076-001-17**, derivado de la revisión practicada a los Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad, confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del Sistema de Control Interno aplicado al registro y ejecución de los Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público año dos mil catorce; **b)** Comprobar si los fondos recibidos en concepto de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los gastos ejecutados con dichos fondos fueron clasificados, registrados adecuadamente y que corresponden a transacciones propias de la Entidad consignadas en el presupuesto municipal; **c)** Verificar el cumplimiento por parte de la administración, de las leyes, regulaciones, normativas y políticas aplicables a la ejecución de los fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos legales si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinaron condiciones reportables de Control Interno siendo éstas: **a)** Falta de registro contable y error de cálculo aportado del dos por ciento (2%) al SINACAM; **b)** Falta de conciliación entre saldo disponible en libros y saldos de estados de ingresos y egresos de los fondos de transferencia; y, **c)** Documentación incompleta en expedientes de personal de Recursos Humanos; **2)** Los fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron debidamente registrados, clasificados, se encuentran consignados en el presupuesto municipal y corresponden a operaciones propias de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua; y, **3)** Falta de aplicación del INSS laboral y patronal a Concejales de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, incumpliendo de esta manera los artículos 5 de la Ley No. 974, Ley de Seguridad Social, 1 literal b) e i) 10, del Reglamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1169 -17

General de Seguridad Social, 11, de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; y, 104 numerales 1) 2) y 3), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, pues al incumplir los estamentos legales ya mencionados no se efectuó la deducción del porcentaje laboral y el porcentaje de provisión patronal de los Concejales Propietarios de la Municipalidad, conforme la Ley de Seguridad Social. Del referido incumplimiento, el informe de Auditoría en autos Responsabiliza a la Responsable de Recursos Humanos de la Alcaldía de Ticuantepe, Licenciada **Ana Moreira Ocampo**. En virtud de lo anterior y sobre las atribuciones conferidas en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, establecer la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción, a la Licenciada **Ana Moreira Ocampo**, de cargo ya expresado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa confirmación del debido proceso, debiéndosele advertir e indicar el recurso a que tiene derecho y que puede proceder, acorde con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15) 65, 73 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **AC-076-001-17**, derivado de la revisión practicada a los Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; II) Por los incumplimientos al Ordenamiento Jurídico administrativos y a sus deberes y atribuciones por parte de la auditada. **Ana Moreira Ocampo**, Responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad, la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de Ticuantepe, Departamento de Managua, deberá establecer a su cargo la Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del debido proceso, debiéndole indicar a la auditada los recursos al cual puede recurrir de conformidad al artículo 81 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de lo actuado a este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en un plazo no mayor de treinta (30) días; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la antedicha Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1169 -17

de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López